

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a los diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.-----

V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SM1/A/055/2017, instruido en contra de los **CC. Gerardo Nieto García**, ex Encargado de la Dirección de Administración y ex Gerente de Abastecimientos, **Susana Serrano Camargo** ex Encargada de la Dirección de Administración, **Aideé Ángeles Arroyo**, ex Encargada de la Gerencia de Abastecimientos y **Luis Isaac Del Olmo Eslava** ex Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones; todos adscritos a la entonces Dirección de Administración del ahora Sistema de Movilidad 1, derivado de los resultados de la **Auditoría 02 I, denominada "Formalización de Convenios y Contratos"**, practicada a la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros, ahora Sistema de Movilidad 1, en la que se determinó la **Observación 03**; que no fue solventada en su totalidad por el área auditada en el seguimiento correspondiente.-----

-----R E S U L T A N D O-----

1.- Que en fecha 16 de junio de 2017, se recibió el oficio **CGCDMX/CISM1/GCI/0686/2017**, signado por el entonces Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, el Licenciado Francisco José Toledo Hernández; así como el oficio **CISM1/GCI/021/2017**, de la misma fecha, firmado por el Gerente de Control Interno, el Ingeniero Adrián Renato Pacheco Aguilar, acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría, constante de 27 fojas originales, conteniendo la **Observación 03** de la **Auditoría 02 I, denominada "Formalización de Convenios y Contratos"**, así como un ejemplar de 285 fojas de soporte documental, en un tomo en copias certificadas; documentos visibles de fojas 01 a 442 del expediente en que se actúa.-----

2.- Con fecha 16 de junio de 2017, este Órgano Interno de Control, emitió el Acuerdo de Radicación en el cual se tuvo por recibida la documentación relativa a los oficios **CGCDMX/CISM1/GCI/0686/2017** y **CISM1/GCI/021/2017**, por los cuales se remitió el resultado de la **Auditoría 02 I denominada "Formalización de Convenios y Contratos"**, practicada a la Gerencia de Abastecimientos del ahora Sistema de Movilidad 1, que determinó la **Observación 03** así como el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 16 de junio de 2017 que se integró con motivo de la falta de solventación de la **Observación 03**; con su respectivo soporte documental, asignándole el número de expediente **CI/SM1/A/055/2017**, mismo que se registró en el Libro de Gobierno. Documental visible a foja 443 del expediente en que se actúa.-----

3.- Mediante oficio número **CG/CISM1/GRQD/1014/2017** de fecha 11 de septiembre de 2017, esta Contraloría Interna le solicitó a la Gerencia de Administración de Personal del

Sistema de Movilidad 1, diversa información inherente a los servidores públicos los ciudadanos **Susana Serrano Camargo, Aideé Ángeles Arroyo y Gerardo Nieto García**, requerimiento que fue atendido con el diverso **SM1/DEAF/GAP/0114/2017** de fecha 25 de septiembre de 2017, documentos visibles a fojas 445 y de la 447 a la 450 del expediente en que se actúa. -----

4.- En fecha 11 de septiembre de 2017, este Órgano Interno de Control, emitió el oficio **CG/CISM1/GRQD/1018/2017**, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, solicitando información inherente al registro de sanción administrativa en el padrón de servidores públicos de los **CC. Susana Serrano Camargo, Aideé Ángeles Arroyo y Gerardo Nieto García**; requerimiento atendido con el diverso **CG/DGAJR/DSP/5298/2017**, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México visibles a fojas 446 y 451 del expediente en que se actúa. -----

5.- El 22 de diciembre de 2017, se agregó copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/5289/2017** de fecha 14 de septiembre de 2017, por el cual el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que no se tienen registrados a esa fecha antecedentes de sanción administrativa con relación al ciudadano **Luis Isaac Del Olmo Eslava**, visible a foja 452 de autos.-----

6.- Que en fecha 27 de diciembre de 2017 se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos **Gerardo Nieto García, Susana Serrano Camargo, Aideé Ángeles Arroyo y Luis Isaac Del Olmo Eslava**, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de ley, prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad cumplida mediante los oficios **CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1280/2017, CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1281/2017, CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1282/2017 y CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1283/2017**, todos de fecha 28 de diciembre de 2017. Documentos que obran a fojas de la 453 a la 572 del expediente que se resuelve.-----

7.- Con fecha 12 de enero de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley del **C. Gerardo Nieto García**, diligencia en la que manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas y expresó los alegatos correspondientes, visible a fojas de la 573 a la 595 de autos del expediente que se resuelve.-----

8.- Con fecha 12 de enero de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de la **C. Susana Serrano Camargo**, diligencia en la que manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró convenientes y expresó alegatos, visible a fojas de la 596 a la 640 de autos del expediente que se resuelve.-----



9.- Con fecha 12 de enero de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de la **C. Aideé Ángeles Arroyo**, diligencia en la que manifestó lo que a su derecho convino, ofreció las pruebas que consideró procedentes y expresó alegatos, visible a fojas de la 641 a la 713 de autos del expediente que se resuelve.-----

10.- Con fecha 12 de enero de 2018, tuvo verificativo la audiencia de ley del **C. Luis Isaac Del Olmo Eslava**, diligencia en la que manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y expresó alegatos, diligencia que obra a fojas de la 713 a la 784 de autos del expediente que se resuelve.-----

Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde, atento a los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO. Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Movilidad 1, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Movilidad 1, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la Materia, para conocer, investigar, resolver e imponer en su caso, sanciones disciplinarias en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracciones I y III, 65, 68, 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México -----

SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a los servidores públicos denunciados y la cual será materia de estudio en la presente resolución. En este sentido, las faltas administrativas que se les atribuyó a los Servidores Públicos imputados, se hicieron consistir en lo siguiente: -----

- A) Iniciando con el **C. Gerardo Nieto García**, se le atribuyó que no supervisó el correcto funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, ya que omitió vigilar y supervisar al personal que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que

se encontraba en funciones como Encargado de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, comprendido del 14 de febrero al 15 de septiembre de 2015, al autorizar las modificaciones que se realizaron a los contratos números **001/15, 002/15, 028/15, 029/15, 036/15 y 037/15**, dichas variaciones consistieron en el incremento de bienes, la entrega anticipada de bienes, solicitud de prórroga en la recepción de los bienes y la cancelación de bienes y no se elaboró el Convenio Modificatorio correspondiente de cada contrato. Lo anterior con sustento en los Contratos **026/15, Cláusula Décima Segunda, Contrato 016/15 y 17/15 Cláusula Décima Tercera Contratos 33/15, 34/15 y 41/15, Cláusula Décima Quinta; Contratos 25/15, 26/15, 28/15, 35/15, 40/15, 42/15, 44/15, 45/15, 46/15, 47/15 y 48/15 Cláusula Décima Sexta**, visibles a fojas de la 215 a la 234, de la 250 a la 263, de la 236 a la 249, de la 179 a la 186, de la 264 a la 277, de la 284 a la 338 de autos, documentales públicas a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que no se elaboró el convenio modificatorio, a pesar de que se dieron cambios en cuanto a sus respectivos cumplimientos.- -----

B) Por otra parte, la ciudadana **Susana Serrano Camargo**; conducta que consistió en que en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración, omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Encargada de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, autorizó con su firma los formatos de modificaciones que se realizaron a lo establecido en cada uno de los contratos números **016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15 y 048/15**, dichas variaciones consistieron en el incremento de bienes; la entrega anticipada de bienes, solicitud de prórroga en la recepción de los bienes y la cancelación de bienes. Lo anterior con sustento en los Contratos **026/15, Cláusula Décima Segunda, Contrato 016/15 y 17/15 Cláusula Décima Tercera Contratos 33/15, 34/15 y 41/15, Cláusula Décima Quinta; Contratos 25/15, 26/15, 28/15, 35/15, 40/15, 42/15, 44/15, 45/15, 46/15, 47/15 y 48/15 Cláusula Décima Sexta**, visibles a fojas de la 215 a la 234, de la 250 a la 263, de la 236 a la 249, de la 179 a la 186, de la 264 a la 277, de la 284 a la 338 de autos, documentales públicas a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que no se elaboró el convenio modificatorio, a pesar de que se dieron cambios en cuanto a sus respectivos cumplimientos.- -----

Página 4



C) En lo concerniente a la ciudadana **Aideé Ángeles Arroyo**, la conducta que realizó consistió en que en su carácter de Encargada de la Gerencia de Abastecimiento fue omisa en establecer los lineamientos y actividades que regularan la adquisición de bienes y/o contratación de servicios a través de los Procesos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, Adjudicación Directa y Fondo Revolvente; en razón de que en el periodo en el que se encontraba en funciones como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1 del 04 de enero de 2016, autorizando con su rúbrica los formatos de modificaciones que se realizaron a lo establecido en cada uno de los contratos números **016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15**, dichas variaciones consistieron en el incremento de bienes, la entrega anticipada de bienes, solicitud de prórroga en la recepción de los bienes y la cancelación de bienes, y no se elaboró el Convenio Modificatorio correspondiente de cada contrato. Lo anterior con sustento en los **Contratos 026/15, Cláusula Décima Segunda, Contrato 016/15 y 17/15 Cláusula Décima Tercera Contratos 33/15, 34/15 y 41/15, Cláusula Décima Quinta; Contratos 25/15, 26/15, 28/15, 35/15, 40/15, 42/15, 44/15, 45/15, 46/15, 47/15, 48/15 y 92/15 Cláusula Décima Sexta**, visibles a fojas de la 215 a la 234, de la 250 a la 263, de la 236 a la 249, de la 179 a la 186, de la 264 a la 277, de la 284 a la 338 de autos, documentales públicas a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que no se elaboró el convenio modificatorio, a pesar de que se dieron cambios en cuanto a sus respectivos cumplimientos.-----

D) Por último, lo concerniente la conducta realizada por el **C. Luis Isaac Del Olmo Eslava**, que se hizo consistir que en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, fue omiso en enviar la información relativa a las modificaciones realizadas a los convenios **001/15, 002/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 033/15, 034/15, 035/15, 036/15, 037/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15** para la formalización de los convenios modificatorios correspondientes para revisión y visto bueno; realizando estas modificaciones mediante el documento anexo denominado "Modificaciones al Contrato", el cual no se encuentra establecido en la legislación aplicable en materia de formalización de Convenios y contratos. Lo anterior con sustento en los **Contratos 026/15, Cláusula Décima Segunda, Contrato 016/15 y 17/15 Cláusula Décima Tercera Contratos 33/15, 34/15 y 41/15, Cláusula Décima Quinta; Contratos 25/15, 26/15, 28/15, 35/15, 40/15, 42/15, 44/15, 45/15, 46/15, 47/15, 48/15 y 92/15 Cláusula Décima Sexta**, visibles a fojas de la 215 a la 234, de la 250 a la 263, de la 236 a la 249, de la 179 a la 186, de la 264 a la 277, de la 284 a la 338 de autos, documentales públicas a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y

380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que no se elaboró el convenio modificatorio, a pesar de que se dieron cambios en cuanto a sus respectivos cumplimientos.- -----

Es así que a efecto de determinar si los ciudadanos **Gerardo Nieto García, Susana Serrano Camargo, Aideé Ángeles y Luis Isaac Del Olmo Eslava**, son responsables de las faltas administrativas que se les imputan, por lo que esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.- Por lo que hace a este elemento, en autos quedó debidamente demostrado que: -----

1) El **C. Gerardo Nieto García**, **SI** tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Encargado de la Dirección de Administración y Titular de la Gerencia de Abastecimientos, lo que encuentra sustento en las copias certificadas de su expediente laboral, del cual se desglosan las **Circulares 11 y 35**, de fechas 13 de febrero y 21 de mayo de 2015, signadas por la licenciada Iliana Almazán Cantoral, entonces Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros, hoy Sistema de Movilidad 1, en la que lo designa como Encargado de la Dirección de Administración y Titular de la Gerencia de Abastecimientos, respectivamente, constancias visibles a fojas 383 y 384 de autos, documentales públicas a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Robusteciéndose lo anterior con la declaración del **C. Gerardo Nieto García**, quien en fecha 12 de enero de 2018 ante esta autoridad manifestó: **"... tener una antigüedad en el servicio de 26 años aproximadamente.. durante el último cargo ocupado en el Sistema de Movilidad 1, tenía un ingreso de** visible a foja 577 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en artículos 265, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que en conjunto, acreditan fehacientemente la calidad de servidor público del ciudadano Gerardo Nieto García.-----

2) La **C. Susana Serrano Camargo**, **SÍ** tenía la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las faltas administrativas que se le atribuyen, al desempeñarse como Encargada de la entonces Dirección de Administración, lo que encuentra sustento en las copias certificadas de su expediente laboral del cual se desglosa la **Circular 76** de fecha 17



de septiembre de 2015, signada por la entonces Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros, hoy Sistema de Movilidad 1, Iliana Almazán Cantoral, en la que la designa como Encargada de la Dirección de Administración, constancia visible a foja 409 de autos, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Robusteciéndose lo anterior con la declaración de la **C. Susana Serrano Camargo**, quien en 12 de enero de 2018 ante esta autoridad manifestó: ***"...tener una antigüedad en el servicio de 10 años aproximadamente, durante el último cargo ocupado en el Sistema de Movilidad 1, tenía un ingreso de***

visible a foja 601 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en artículos 265, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que al ser valoradas en conjunto, acreditan plenamente la calidad de servidora pública de la ciudadana Susana Serrano Camargo.-----

3) La **C. Aideé Angeles Arroyo**, ***Sí*** tenía la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, al desempeñarse como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos, lo que encuentra sustento en las copias certificadas de su expediente laboral del cual se desglosa la **Circular 76** de fecha 17 de septiembre de 2015, signada por la entonces Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros, hoy Sistema de Movilidad 1, Iliana Almazán Cantoral, en la que la designa como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos, constancia visible a foja 409 de autos, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Robusteciéndose lo anterior con la declaración de la **C. Aideé Ángeles Arroyo**, quien en 12 de enero de 2018 ante esta autoridad manifestó: ***"...tener una antigüedad en el servicio público de 9 años aproximadamente al momento de separarme de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, mi último cargo fue de Gerente de Tesorería y Recaudación"***; visible a foja 646 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en artículos 265, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que al ser valorados de manera concatenada acreditan plenamente la calidad de servidora pública de la ciudadana Aideé Angeles Arroyo.-----

4) El **C. Luis Isaac Del Olmo Eslava**, ***Sí*** tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, lo anterior con sustento en el **Anexo 1** del oficio




número SM1/DEAF/GAP/0114/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, signado por el Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal, constancias visibles a fojas 447 y 450 de autos, documentales públicas a la que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, Robusteciendo lo anterior de conformidad con la declaración del C. Luis Isaac Del Olmo Eslava, quien en fecha 12 de enero de 2018 ante esta autoridad manifestó: ***“...tener una antigüedad en el servicio público de 7 años aproximadamente al momento de separarme de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, mi último cargo fue de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones del 27 de agosto de 2014, al 15 de febrero del 2016”*** visible a foja 718 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en artículos 265, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que al ser valorados de manera conjunta acreditan fehacientemente la calidad de servidor público del ciudadano Luis Isaac del Olmo Eslava al momento de los hechos materia del presente asunto.-----

CUARTO. Se analizan las manifestaciones expresadas directamente y mediante escrito durante el desahogo de las correspondientes audiencias de ley, así como las probanzas ofrecidas y los alegatos expresados por los incoados:-----

A) El C. Gerardo Nieto García.-----

En el contenido del expediente en que se actúa, dentro de la comparecencia por escrito presentado en fecha 12 de enero de 2018 por el hoy indiciado, que adquiere valor probatorio de indicio, en términos de lo previsto en artículos 265, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visibles a fojas de la 579 a la 595 del expediente en que se actúa, aduce medularmente lo siguiente:-----

“ De lo anterior, resulta imperante comentar que de acuerdo con la legislación aplicable en materia de formalización de Contratos y convenios que en ese entonces regía a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, no se encontró información alguna sobre el contenido, formato o características a las que deberán sujetarse dichas modificaciones, por ello a continuación se menciona lo referente a la legislación en materia de formalización de Contratos y Convenios:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

*TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE
PROVEEDORES*

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Página 8



(...)

XVIII. *Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;*

XIX. *Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;*

Como se puede observar en el apartado de "Disposiciones Generales" de la citada Ley, no se encuentra la definición de la palabra "Convenio", "Convenios", "Modificaciones" o en su caso "Convenio Modificatorio", solo las definiciones de "contrato Administrativo" y "Contrato Abierto".

Sin embargo es importante señalar que en su Capítulo VI llamado "Del otorgamiento de los contratos" se extrae lo siguiente:

Artículo 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.

Artículo 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

En cuanto al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su Título Sexto, en su apartado "DE LOS CONTRATOS", en su "CAPÍTULO PRIMERO, DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS", se puede apreciar claramente el contenido que deberán contener los contratos, sin mencionar los Convenios, Modificaciones o Convenios Modificatorios...

De lo anterior se puede apreciar que todas y cada una de las disposiciones antes referidas se encuentran debidamente plasmadas en cada uno de los contratos de origen señalados en la tabla arriba indicada y la observación que nos ocupa sin embargo en ningún caso y como se ha mencionado dicha legislación, no establece el contenido al que deberán sujetarse los formatos o modificaciones, convenios o convenios modificatorios suscritos con fundamento en los Artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Considerando lo anterior, resulta importante señalar que el formato denominado "Modificaciones al Contrato", utilizado para la suscripción de las modificaciones a dichos contratos, es un formato que se utilizó en ejercicios anteriores sin haber recibido por parte de esta Contraloría Interna alguna recomendación al respecto, sin embargo y con la finalidad de acreditar mi dicho en el cuerpo de dicho formato miso que establece en sus leyes según

el caso que:
(...)

"AMPLIACIÓN, CANCELACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE
ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

"ESTA MODIFICACIÓN FORMA PARTE DEL CONTRATO
INDICADO, SE APLICARÁ IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE
APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y LAS CONDICIONES
AMPARADOS EN EL CONTRATO Y MODIFICACIONES
ANTERIORES A ESTA Y QUE AQUÍ NO SE MENCIONAN
PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN"

(...)

No obstante lo anterior, resulta importante considerar lo expuesto en el punto número 3 de este escrito y que dichos formatos "Modificaciones al Contrato" se encuentran formalizados y suscritos por las o los servidores públicos que suscribieron los contratos originales o por los que los sustituyan en el encargo de sus funciones, correspondiente a la entrega anticipada de las partidas 1 y 4 del contrato original, la cual debido a las cargas de trabajo por cierre de ejercicio, presenta un error involuntario en cuanto a la suscripción de la misma debido a que esta presenta la firma de la Encargada de la Gerencia de Abastecimientos, debiendo ser esta suscrita por la Representante Legal del Contrato Original la entonces Encargada de la Dirección de la Administración, es importante mencionar que esta omisión no generó o causó daños para el Organismo."

De lo argumentado por el **C. Gerardo Nieto García**, en su declaración, se observa que la falta que se le atribuyó es desvirtuada, pues atendiendo a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, los convenios son acuerdos que tienen como finalidad crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones perfeccionados por el mero consentimiento, salvo que la ley establezca formato alguno para su celebración, en caso contrario no será necesario que se le requieran formalidades determinadas, hechos que se encuentran plenamente establecidos en los artículos 1792 y 1892, de la Ley en comento que establecen lo siguiente:

Código Civil Federal

(...)

LIBRO CUARTO De las obligaciones
PRIMERA PARTE De las obligaciones en general
TITULO PRIMERO Fuentes de las obligaciones
CAPITULO I Contratos

"Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones."

(...)

Forma

Artículo 1832. En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley."

Bajo esta tesitura, es claro que los formatos denominados "Modificaciones al Convenio"



son válidos, ya que contienen los requisitos establecidos como son constar por escrito y ser firmados por el servidor público que suscribe el contrato original o en su caso por persona con facultades para obligar al organismo; aunado a ello, mencionan los cambios que se realizan, indican que se trató de casos presentados al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de igual manera, que forma parte integrante del contrato original con permanencia de las condiciones pactadas.-----

En este sentido y como puede constatarse de las constancias que obran en autos, se concluye que las firmas asentadas en el formato "Modificaciones al Convenio" y los Convenios Originarios son distintos por parte de la persona que representa al Organismo; pues en los primeros autoriza dichas modificaciones el entonces Encargado de la entonces Dirección de Administración del Organismo; y en los segundos la Representante Legal de la Entidad, sin embargo, como se encuentra asentado en la **Declaración 1.5 de los Contratos de Adjudicación Directa 001/2015, 002/2015, 028/2015, 029/2015, 036/2015 y 037/2015**, visibles de la foja 151 a la 214, documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, designa al hoy indiciado como Apoderado Legal del Organismo, otorgándole entre otras facultades, la de celebrar contratos por nombre y cuenta de la Entidad, esto mediante la Escritura Pública Número 116,161 de fecha 23 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público Número 3 del Distrito, por lo que se cumple con los requisitos básicos de Representación establecidos en el Código Civil Federal, como sigue:

"Código Civil Federal

(...)

Artículo 1800. El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.

Artículo 1801. Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley."

Es así como queda acreditado que, tanto el formato denominado "Modificaciones al Convenio" y la firma del entonces Encargado de la entonces Dirección de Administración, el **C. Gerardo Nieto García** son válidas, pues cumplen con todos los requisitos legales establecidos para ambos casos. Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis en conjunto del clausulado de los Contratos Originarios Números **001/2015, 002/2015, 028/2015, 029/2015, 036/2015 y 037/2015**, se desprende que las modificaciones realizadas a los contratos no representaron daños al patrimonio de la Entidad, pues en algunos casos, se trató de prórroga en la fecha de entrega de una parte de los bienes o servicios contratados y en otros, como es en el caso de los contratos **036/15 y 037/15**, documentales a las que



se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, visibles a fojas de la 195 a la 214, se trata de Convenios Abiertos, en los que basta que se señale los montos mínimos o máximos de presupuesto a ejercerse o la vigencia para ser considerados de esta forma y en virtud de que en ambos casos ambas características son mencionadas dentro del texto de mismo, con la formalización de su modificación mediante el formato anteriormente mencionado, únicamente se estaría especificando y perfeccionando el objeto del contrato.-

B) La **C. Susana Serrano Camargo**, quien durante la Audiencia de Ley celebrada el día 12 de enero de 2018, visible a fojas de la 605 a la 640 del expediente que nos ocupa, documental pública a la que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo previsto en artículos 265, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esgrimió principalmente lo siguiente:-----

*"Resulta imperante comentar que de acuerdo con la legislación aplicable en en materia de formalización de Contratos y convenios que en ese entonces regía a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, no se encontró información alguna sobre el contenido, formato o características a las que deberán sujetarse dichas modificaciones, por ello a continuación se menciona lo referente a la legislación en materia de formalización de Contratos y **Convenios**:*

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XIX. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

Como se puede observar en el apartado de "Disposiciones Generales" de la citada Ley, no se encuentra la definición de la palabra "Convenio", "Convenios", "Modificaciones" o en su caso "Convenio Modificadorio", solo las definiciones de "contrato Administrativo" y "Contrato Abierto".

Página 12



Sin embargo es importante señalar que en su Capítulo VI llamado "Del otorgamiento de los contratos" se extrae lo siguiente:

Artículo 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.

Artículo 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

En cuanto al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su Título Sexto, en su apartado "DE LOS CONTRATOS", en su "CAPÍTULO PRIMERO, DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS", se puede apreciar claramente el contenido que deberán contener los contratos, sin mencionar los Convenios, Modificaciones o Convenios Modificatorios...

De lo anterior se puede apreciar que todas y cada una de las disposiciones antes referidas se encuentran debidamente plasmadas en cada uno de los contratos de origen señalados en la tabla arriba indicada y la observación que nos ocupa sin embargo en ningún caso y como se ha mencionado dicha legislación, no establece el contenido al que deberán sujetarse los formales o modificaciones, convenios o convenios modificatorios suscritos con fundamento en los Artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Considerando lo anterior, resulta importante señalar que el formato denominado "Modificaciones al Contrato", utilizado para la suscripción de las modificaciones a dichos contratos, es un formato que se utilizó en ejercicios anteriores sin haber recibido por parte de esta Contraloría Interna alguna recomendación al respecto, sin embargo y con la finalidad de acreditar mi dicho en el cuerpo de dicho formato miso que establece en sus leyendas según el caso que:

(...)

"AMPLIACIÓN, CANCELACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

"ESTA MODIFICACIÓN FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARÁ IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y LAS CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE AQUÍ NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN"

(...)

Dicho formato que en todo momento basa su elaboración y suscripción en apego a la legislación aplicable al contener dichas leyendas, al invocar lo contenido en las cláusulas del contrato de origen, el cual se encuentra debidamente elaborado y suscrito conforme a la legislación aplicable en materia de Convenios antes referida.

(...)



Por lo anterior, la que suscribe vigiló u supervisó que el personal a mi cargo que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes proveedores y Prestadores de Servicio, se apegara a lo establecido en la legislación y manuales administrativos, y cumpliera cabalmente con lo estipulado conforme al Manual Administrativo, enviando únicamente a la Dirección Jurídica la solicitud de elaboración de los contratantes referidos por la adquisición de bienes y/o contratación de la prestación de servicios para su elaboración, revisión y Vo. Bo., ya que bajo esta guisa y no existía obligación que determinara el envío de la información para la elaboración, revisión o en su caso, visto bueno de los convenios modificatorios que nos ocupan, a la Dirección Jurídica, ya que en ningún caso los Instrumentos Jurídicos: 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15 y 048/15; materia de este procedimiento fueron superiores a los montos de actuación definidos para las adjudicaciones directas, por lo tanto no fueron enviados a la Dirección Jurídica.

Por lo que respecta a la presunta inobservancia a lo que establece el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Circular Uno del 2015, en su numeral 4.7.6, primer párrafo y los Instrumentos Jurídicos: 001/15, 002/15, 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15 en los cuales se detalla en la tabla previa misma que indica que:

"Las partes acuerda que de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cualquier modificación realizada lo establecido (estipulado) en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo."

Para desvirtuar esta supuesta inobservancia, como es de su conocimiento, las modificaciones a dichos contratos constan por escrito bajo el formato denominado "Modificaciones al Contrato" y contenidas en el multicitado expediente con los folios indicados en la tabla previa. Asimismo, resulta imperante considerar que dichos formatos "Modificaciones al Contrato", se encuentran formalizados por escrito tal y como lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Circular Uno del 2014 y 2015, ambas en su numeral 4.7.6., primer párrafo y los Instrumentos Jurídicos: 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15.

Por lo que respecta a mi presunta responsabilidad por incumplir en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII que la letra establece:

(...)

Al respecto cabe mencionar que en ningún momento durante el proceso, la que suscribe fue omisa en vigilar y supervisar al personal a mi cargo, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación servicios y en remitir la información necesaria para su formalización de los Convenios Modificatorios, durante el periodo del 16 de septiembre al 01 de diciembre de 2015, como Encargada de la Dirección de Administración, ni infringí la normatividad antes mencionada, tal y como se expuso en cada uno de los puntos anteriores al presente escrito.

En este contexto, queda claro que la que suscribe en todo momento actuó con apego a lo establecido en la función 4 del Objetivo 3 en su apartado de funciones específicas a la Dirección de Administración del Manual Administrativo de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito federal, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de Coordinación General de Modernización Administrativa ma-10drt-08/05), así como el Artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; la Circular Uno 2015, la Normatividad en Materia de Administración de



Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico, órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.7.6.; como consecuencia de ello en el artículo 47, Fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...

En específico, la presunta responsabilidad que me ha atribuido esta Contraloría consistente en la omisión de realizar los convenios modificatorios de los contratos 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15, sin embargo en el expediente número CI/SM1/A/055/2017, constan las pruebas documentales públicas que acreditan que se realizaron las modificaciones a los contratos citados tal y como señala la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento y la Circular Uno 2015, contrariamente a lo que ha señalado la Contraloría Interna del Organismo, realizándose dichas modificaciones mediante el formato denominado "MODIFICACIONES AL CONTRATO".

(...)

... a pesar de que el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal señale que cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, en ninguna parte de dicha ley, en su reglamento o la Circular UNO 2015, señala un formato específico de "Convenio Modificado" para los CONTRATOS PEDIDOS que son materia de la presente auditoría, siendo estos los que se fincan por un monto de actuación determinado para cada ejercicio por lo que la autoridad debe en principio elaborar los convenios modificatorio con base en el artículo 67, que señala que deberán de ser por escrito y serán firmados por los funcionarios que suscribieron el contrato original o por quien los haya remplazado en el puesto, asimismo también se encuentra el artículo 68 de la ya citada Ley de Adquisiciones, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

... únicamente en las observaciones derivada de la Auditoría citada fueron por que el suscrito supuestamente no elaboró los convenio modificatorio ya detallados en los formatos oficiales, sin embargo esta Contraloría Interna debe reconocer que nos e encuentra establecido en la legislación aplicable (Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento, así como la Circular Uno 2015) un formato específico de Convenios Modificatorios a los Contratos Pedidos.

..., se me notifica que puedo ser probable responsable de infracciones administrativas por haber omitido realizar los convenios modificatorio de los contratos 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15, sin embargo se realizaron as MODIFICACIONES en términos de lo que señala el artículo 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, queda entendido que el formato interno en que se realizaron las modificaciones no sea del agrado de la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, sin embargo eso no implica que sea ilegal, contrario a derecho, a las buenas costumbres o que vayan en contra de la Ley de Adquisiciones, su reglamento o la Circular 1, pues en ningún momento, suscrita, incumplió lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones en cita, pues las modificaciones a los Contratos se hicieron por escrito y fueron firmados o rubricados por los servidores públicos que formaron el contrato original o en su caso por la persona que los remplazo, asimismo se cumplió con o establecido en el artículo 68 de la ley citada en virtud que:

- Las modificaciones realizadas no se refirieron a variación de los pactados originalmente en los contratos fincados.
- Las modificaciones realizadas no se refirieron a nuevos anticipos sino se habían pactado originalmente en los contratos fincados.



- Las modificaciones realizadas nos e refirieron a pagos progresivos de los bienes o servicios originalmente adquiridos en los contratos fincados.
- Las modificaciones realizadas nos e refirieron a cambiar especificaciones de los bienes pactadas en los contratos originalmente fincados.
- Las modificaciones realizadas no coincidieron ni otorgaron a los proveedores o prestadores de servicios mejores precios de los pactados originalmente en los contratos fincados o mejores condiciones comparadas con las establecidas originalmente en dichos instrumentos.

(...)

... un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir o extinguir obligaciones; sin embargo el propio código permite la libertad a los contratantes de elaborar un convenio en la forma que así lo consideren, sin necesidad de que la propia legislación proporcione un formato, simplemente deben de cumplir determinados requisitos que señala el mismo, los cuales están relacionados con los elementos de existencia de los contratos y vicios del consentimiento, es decir, sin esto los contratos o convenios son inexistentes o nulos..."

De los argumentos establecidos por la hoy indiciada y de su análisis concatenado con la Legislación primigenia en materia de convenios y contratos, la falta que se le atribuyó es desvirtuada, pues de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, los convenios son acuerdos que tienen como finalidad crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones perfeccionados por el mero consentimiento, salvo que la ley establezca forma específica para su celebración, en caso contrario no será necesario que se le requieran formalidades determinadas, hechos que se encuentran plenamente establecidos en los artículos 1792 y 1892, de la Ley en comento que establecen lo siguiente:-----

"Código Civil Federal

(...)

LIBRO CUARTO De las obligaciones
PRIMERA PARTE De las obligaciones en general
TITULO PRIMERO Fuentes de las obligaciones
CAPITULO I Contratos

"Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

(...)

Artículo 1832. En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley."

Bajo esta tesis, es claro que los formatos denominados "Modificaciones al Convenio" son válidos, ya que contienen los requisitos establecidos como son constar por escrito y ser firmados por el servidor público que suscribe el contrato original o en su caso por

Página 16



persona con facultades para obligar al organismo; aunado a ello, mencionan los cambios que se realizan, indican que se trató de casos presentados al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de igual manera, que forma parte integrante del contrato original con permanencia de las condiciones pactadas-----

Aunado a lo anterior, del análisis realizado a las cláusulas establecidas en los Contratos de Adjudicación Directa 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15 y 048/15, visibles a fojas de la 215 a la 249, 179 a la 195, de la 250 a la 283 de la 292 a la 314 de actuaciones y sus respectivas modificaciones, visibles a fojas de la 105 a la 147 de autos, documentales a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, se desprende que las reformas que se le realizaron a clausulas específicas de los Contratos 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15 y 048/15, no representaron daños al patrimonio de la Entidad, pues versan en el incremento de bienes y prolongación de servicios que no rebasaron el monto excedente permitido por la Ley de Adquisiciones en su artículo 65, segundo párrafo, en otros las modificaciones se realizaron en referencia al otorgamiento de una prórroga en la fecha de entrega de una partida específica o prolongación de los servicios contratados; y en otros, como es en el caso de los contratos 036/15 y 037/15, documentales a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público y como resultado de su análisis concatenado y directo con la Ley de Adquisiciones, se trata de Convenios Abiertos, en los que basta que se señale los montos mínimos o máximos de presupuesto a ejercerse o la vigencia, para ser considerados dentro de esta forma, y en virtud de que en ambos casos estas características son imperantes en el contrato, recaen en dicha figura, por lo que con la formalización de su modificación mediante el formato anteriormente mencionado, únicamente se estaría especificando y perfeccionando el objeto del contrato. -----

- C) La **C. Aideé Ángeles Arroyo**, quien durante la Audiencia de Ley celebrada el día 12 de enero de 2018, visible a fojas de la 650 a la 713 del expediente que nos ocupa, documental pública a la que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo previsto en artículos 265, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos esgrimió principalmente lo siguiente:-----

" (...)

De lo anterior, resulta imperante comentar que de acuerdo con la legislación aplicable en materia de formalización de Contratos y convenios que en ese entonces regía a la Red de



Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, no se encontró información alguna sobre el contenido, formato o características a las que deberán sujetarse dichas modificaciones, por ello a continuación se menciona lo referente a la legislación en materia de formalización de Contratos y Convenios:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE
PROVEEDORES

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XIX. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

Como se puede observar en el apartado de "Disposiciones Generales" de la citada Ley, no se encuentra la definición de la palabra "Convenio", "Convenios", "Modificaciones" o en su caso "Convenio Modificatorio", solo las definiciones de "contrato Administrativo" y "Contrato Abierto".

(...)

En cuanto al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su Título Sexto, en su apartado "DE LOS CONTRATOS", en su "CAPÍTULO PRIMERO, DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS", se puede apreciar claramente el contenido que deberán contener los contratos, sin mencionar los Convenios, Modificaciones o Convenios Modificatorios...

De lo anterior se puede apreciar que todas y cada una de las disposiciones antes referidas se encuentran debidamente plasmadas en cada uno de los contratos de origen señalados en la tabla arriba indicada y la observación que nos ocupa sin embargo en ningún caso y como se ha mencionado dicha legislación, no establece el contenido al que deberán sujetarse los formatos o modificaciones, convenios o convenios modificatorios suscritos con fundamento en los Artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Considerando lo anterior, resulta importante señalar que el formato denominado "Modificaciones al Contrato", utilizado para la suscripción de las modificaciones a dichos contratos, es un formato que se utilizó en ejercicios anteriores sin haber recibido por parte de esta Contraloría Interna alguna recomendación al respecto, sin embargo y con la finalidad de acreditar mi dicho en el cuerpo de dicho formato miso que establece en sus leyendas según el caso que:

(...)

"AMPLIACIÓN, CANCELACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN

Página 18



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

"ESTA MODIFICACIÓN FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARÁ IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y LAS CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE AQUÍ NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN"

(...)

... a través del documento denominado "Modificación al Contrato", mismos que como indica el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal antes descrito, dichos documentos constan por escrito y se encuentran debidamente fundados y motivados, además que hacen constar un acuerdo de voluntades. Cabe mencionar que dichos documentos solo eran elaborados a los Contratos cuyos montos eran menores o iguales al monto de actuación definido para las adjudicaciones directas. Es importante aclarar que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en ningún momento establece formato alguno para llevar a cabo dichas modificaciones siempre y cuando solamente consten por escrito.

(...)

Por lo que se refiere a esta normatividad, se puede verificar que las "Modificaciones a los Contratos", se encuentran en total apego a lo antes establecido ya que en el caso del incremento de bienes la entrega anticipada de bienes, prórrogas otorgadas en la recepción de bienes y la cancelación de los bienes, no existe variación alguna en los costos de bienes de acuerdo a los contratos de origen, y dichas variaciones se encuentra debidamente aprobadas por las áreas requerentes

(...)

Es importante mencionar, que en cuanto al incumplimiento del envío de proyectos de contratos a área jurídica, la Gerencia de Abastecimientos en todo momento remitió la información de los contratos respectivos a la Dirección Jurídica para su revisión y Vo. Bo., mediante oficios que obran en archivos de la Dirección de Administración, Gerencia de Abastecimientos y en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no obstante lo anterior de igual forma también obran en dichos archivos los oficios con los que la Dirección Jurídica remito los contratos para su suscripción con la rúbrica de la entonces Dirección Jurídica, rúbrica que se encuentra en la parte donde firma de conformidad el Representante Legal del Organismo.

Bajo esa misma guisa y en estricto sentido **no existía obligación** que determinara el envío de la información para la elaboración, revisión o en su caso para su Vo. Bo., de los **convenios modificatorios** que nos ocupan por parte de la Gerencia de Abastecimientos a la Dirección Jurídica, ya explícitamente las funciones como se pudo observar solo se limitan al envío de dicha información para la elaboración de los contratos y/o en su caso el envío de los proyectos de contratos para su revisión y Vo. Bo.

(...)

En cuanto a coordinar la elaboración de contratos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios cuyos montos se encuentran dentro del rango establecido para las adjudicaciones directas se combinaron medios técnicos así como el personal adscrito de la Gerencia de Abastecimientos, a fin de dirigir sus actividades diarias para llevar a cabo y en total apego a la normatividad establecida para el fincamiento de contratos y Modificatorios de los mismos.

(...)

No obstante lo anterior, resulta importante considerar lo expuesto en el punto número 3 de este escrito y que dichos formatos "Modificaciones al Contrato" se encuentran formalizados y suscritos por las o los servidores públicos que suscribieron los contratos originales o por los que sustituyan en el cargo o funciones, con la excepción de la modificación número Veintinueve correspondiente al contrato No. 092/15 fincado al proveedor Distribuidora y Comercializadora Anker, S.A. de C.V.; correspondiente a la entrega anticipada de las partidas 1 y 4 del contrato original, la cual debido a las Vargas de trabajo de la Encargada de la Dirección de Administración así como por el cierre del ejercicio, dicha suscripción fue realizada por quien signa el presente documento, quien fungía como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos; con fundamento en el punto 9d de las Funciones establecidas en el Objetivo 1 del Manual Administrativo de la red de Transporte de pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la coordinación general de modernización administrativa ma.10drt-08/05), en su apartado de funciones específicas de la Gerencia de Abastecimientos...

(...)

Considerando que "Coordinar" es combinar medios técnicos y personas y dirigir sus trabajos para llevar a cabo una acción común, en este caso la celebración de un Modificatorio de Contrato, el cual era necesario para corroborar en el buen funcionamiento de los servicios que presta el Organismo.

Por lo que es importante resaltar que la firma de dicho Modificatorio al contrato 092/15 NO GENERÓ QUEBRANTO ALGUNO ALPATRIMONIO DEL ORGANISMO, por lo cual no género o causo daño alguno.

Dicho formato que en todo momento basa su elaboración y suscripción en apego a la legislación aplicable al contener dichas leyendas, al invocar lo contenido en las cláusulas del contrato de origen, el cual se encuentra debidamente elaborado y suscrito conforme a la legislación aplicable en materia de Convenios antes referida.

(...)

En específico, la presunta responsabilidad que me ha atribuido esta Contraloría consistente en la omisión de realizar los convenios modificatorios de los contratos 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15, sin embargo en el expediente número CI/SM1/A/055/2017, constan las pruebas documentales públicas que acreditan que se realizaron las modificaciones a los contratos citados tal y como señala la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento y la Circular Uno 2015, contrariamente a lo que ha señalado la Contraloría Interna del Organismo, realizándose dichas modificaciones mediante el formato denominado "MODIFICACIONES AL CONTRATO".

(...)

..., se me notifica que puedo ser probable responsable de infracciones administrativas por haber omitido realizar los convenios modificatorio de los contratos 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15, sin embargo se realizaron as MODIFICACIONES en términos de lo que señala el artículo 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, queda entendido que el formato interno en que se realizaron las modificaciones no sea del agrado de la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, sin embargo eso no implica que sea ilegal, contrario a derecho, a las buenas costumbres o que vayan en contra de la Ley de Adquisiciones, su reglamento o la Circular 1, pues en ningún momento, suscrita, incumplió lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de



Adquisiciones en cita, pues las modificaciones a los Contratos se hicieron por escrito y fueron firmados o rubricados por los servidores públicos que formaron el contrato original o en su caso por la persona que los remplazo, asimismo se cumplió con lo establecido en el artículo 68 de la ley citada en virtud que:

- Las modificaciones realizadas no se refirieron a variación de los pactados originalmente en los contratos fincados.
- Las modificaciones realizadas no se refirieron a nuevos anticipos sino se habían pactado originalmente en los contratos fincados.
- Las modificaciones realizadas nos e refirieron a pagos progresivos de los bienes o servicios originalmente adquiridos en los contratos fincados.
- Las modificaciones realizadas nos e refirieron a cambiar especificaciones de los bienes pactadas en los contratos originalmente fincados.
- Las modificaciones realizadas no coincidieron ni otorgaron a los proveedores o prestadores de servicios mejores precios de los pactados originalmente en los contratos fincados o mejores condiciones comparadas con las establecidas originalmente en dichos instrumentos.

De los argumentos establecidos por la hoy indiciada y de su análisis concatenado con la Legislación originaria en materia de convenios y contratos, la falta que se le atribuyó es desvirtuada, pues atendiendo a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, los convenios son acuerdos que tienen como finalidad crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones perfeccionados por el mero consentimiento, y, salvo que en la ley se establezca forma específica para su celebración, en caso contrario no será necesario que se le requieran formalidades determinadas, hechos que se encuentran plenamente establecidos en los artículos 1792 y 1892, de la Ley en comento que establecen lo siguiente:-----

"Código Civil Federal

(...)

LIBRO CUARTO De las obligaciones

PRIMERA PARTE De las obligaciones en general

TITULO PRIMERO Fuentes de las obligaciones

CAPITULO I Contratos

"Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

(...)

Forma

Artículo 1832. En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley."

En este sentido, y del análisis concatenado de la Legislación aplicable en materia de convenios y contratos y los formatos denominados "Modificaciones al Convenio", son válidos, ya que contienen los requisitos establecidos como son constar por escrito y ser firmados por el servidor público que suscribe el contrato original o en su caso por persona con facultades para obligar al organismo; aunado a ello, mencionan los cambios que se realizan, indican que se trató de casos presentados al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de igual manera, que forma parte integrante del contrato original con permanencia de las condiciones pactadas.-----

Relacionado con lo que antecede; del análisis realizado a las cláusulas establecidas en los contratos **016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15,029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15**, visibles a fojas de la 215 a la 249, 179 a la 195, de la 250 a la 283 de la 292 a la 314 de actuaciones y sus respectivas modificaciones, visibles a fojas de la 105 a la 147 de autos, documentales a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, se desprende que las reformas realizadas a cláusulas específicas de los contratos **016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15,029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15**, no representaron daños al patrimonio de la Entidad, pues versaron sobre el incremento de bienes y servicios y en consecuencia en el monto, el cual, no rebasó del excedente permitido por la Ley de Adquisiciones en su artículo 65, segundo párrafo, en otros las modificaciones se realizaron en relación al otorgamiento de una prórroga en la fecha de entrega de una partida específica o prolongación de los servicios contratados; y en otros, como es en el caso de los Contratos **036/15 y 037/15**, documentales a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público y como resultado de su análisis concatenado y directo con la Ley de Adquisiciones, se trata de Convenios Abiertos, en los que basta que se señale los montos mínimos o máximos de presupuesto a ejercerse o la vigencia, para ser considerados dentro de esta forma, y en virtud de que en ambos casos estas características son imperantes en el contrato, recaen en dicha figura, por lo que con la formalización de su modificación mediante el formato anteriormente mencionado, únicamente se estaría especificando y perfeccionando el objeto del contrato. -----

D) El C. **Luis Isaac Del Olmo Eslava**, quien durante la Audiencia de Ley celebrada el día 12 de enero de 2018, visible a fojas de la 714 a la 784 del expediente que nos ocupa, documental pública a la que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo previsto en artículos 265, 359 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de

Página 22



aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos esgrimió principalmente lo siguiente:-----

" (...)

De lo anterior, resulta imperante comentar que de acuerdo con la legislación aplicable en materia de formalización de Contratos y convenios que en ese entonces regía a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, no se encontró información alguna sobre el contenido, formato o características a las que deberán sujetarse dichas modificaciones, por ello a continuación se menciona lo referente a la legislación en materia de formalización de Contratos y Convenios:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XIX. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

Como se puede observar en el apartado de "**Disposiciones Generales**" de la citada Ley, no se encuentra la definición de la palabra "Convenio", "Convenios", "Modificaciones" o en su caso "Convenio Modificatorio", solo las definiciones de "contrato Administrativo" y "Contrato Abierto".

(...)

De lo anterior se puede apreciar que todas y cada una de las disposiciones antes referidas se encuentran debidamente plasmadas en cada uno de los **contratos de origen** señalados en la tabla arriba indicada y la observación que nos ocupa sin embargo en ningún caso y como se ha mencionado dicha legislación, no establece el contenido al que deberán sujetarse los formatos o modificaciones, convenios o convenios modificatorios suscritos con fundamento en los Artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Considerando lo anterior, resulta importante señalar que el formato denominado "Modificaciones al Contrato", utilizado para la suscripción de las modificaciones a dichos contratos, es un formato que se utilizó en ejercicios anteriores sin haber recibido por parte de esta Contraloría Interna alguna recomendación al respecto, sin embargo y con la finalidad de acreditar mi dicho en el cuerpo de dicho formato miso que establece en sus leyendas según el caso que:

(...)

"AMPLIACIÓN, CANCELACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

"ESTA MODIFICACIÓN FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARÁ IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y LAS CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE AQUÍ NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN"

(...)

Como se puede observar, el formato en todo momento basa su elaboración y suscripción en apego a la legislación aplicable, al contener e invocar lo contenido en las cláusulas del contrato de origen, el cual se encuentra debidamente elaborado y suscrito conforme a la legislación aplicable en materia de Contratos y Convenios antes referida.

(...)

Por lo anterior, en su momento se remitió a la Dirección Jurídica la información de los contratos respectivos a la Dirección Jurídica para su revisión y Vo. Bo., mediante oficios que obran en archivos de la Dirección de Administración, Gerencia de Abastecimientos y en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no obstante lo anterior de igual forma también obran en dichos archivos los oficios con los que la Dirección Jurídica remito los contratos para su suscripción con la rúbrica de la entonces Dirección Jurídica, rúbrica que se encuentra en la parte donde firma de conformidad el Representante Legal del Organismo.

Bajo esa misma guisa y en estricto sentido **no existía obligación** que determinara el envío de la información para la elaboración, revisión o en su caso para su Vo. Bo., de los **convenios modificatorios** que nos ocupan por parte de la Gerencia de Abastecimientos a la Dirección Jurídica, ya explícitamente las funciones como se pudo observar solo se limitan al envío de dicha información para la elaboración de los contratos y/o en su caso el envío de los proyectos de contratos para su revisión y Vo. Bo.

(...)

No obstante lo anterior, resulta importante considerar lo expuesto en el punto número 3 de este escrito y que dichos formatos "Modificaciones al Contrato" se encuentran formalizados y suscritos por las o los servidores públicos que suscribieron los contratos originales o por los que sustituyan en el cargo o funciones, con la excepción de la modificación número Veintinueve correspondiente al contrato No. 092/15 firmado al proveedor correspondiente a la entrega anticipada de las partidas 1 y 4 del contrato original, la cual debido a las Vargos de trabajo de la Encargada de la Dirección de Administración así como por el cierre del ejercicio, dicha suscripción fue realizada por quien signa el presente documento, quien fungía como Encargada de la Gerencia de Abastecimientos; con fundamento en el punto 9d de las Funciones establecidas en el Objetivo 1 del Manual Administrativo de la red de Transporte de pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014, con número de registro de la coordinación general de modernización administrativa ma.10drt-08/05), en su apartado de funciones específicas de la Gerencia de Abastecimientos...

(...)

Considerando que "Coordinar" es combinar medios técnicos y personas y dirigir sus trabajos para llevar a cabo una acción común, en este caso la celebración de un Modificatorio de

Página 24




Contrato, el cual era necesario para corroborar en el buen funcionamiento de los servicios que presta el Organismo.

Por lo que es importante resaltar que la firma de dicho Modificadorio al contrato 092/15 NO GENERÓ QUEBRANTO ALGUNO ALPATRIMONIO DEL ORGANISMO, por lo cual no género o causo daño alguno.

Dicho formato que en todo momento basa su elaboración y suscripción en apego a la legislación aplicable al contener dichas leyendas, al invocar lo contenido en las cláusulas del contrato de origen, el cual se encuentra debidamente elaborado y suscrito conforme a la legislación aplicable en materia de Convenios antes referida.

(...)

En específico, la presunta responsabilidad que me ha atribuido esta Contraloría consistente en la omisión de realizar los convenios modificatorios de los contratos 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15, sin embargo, en el expediente número CI/SM1/A/055/2017, constan las pruebas documentales públicas que acreditan que se realizaron las modificaciones a los contratos citados tal y como señala la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento y la Circular Uno 2015, contrariamente a lo que ha señalado la Contraloría Interna del Organismo, realizándose dichas modificaciones mediante el formato denominado "MODIFICACIONES AL CONTRATO".

(...)

...., se me notifica que puedo ser probable responsable de infracciones administrativas por haber omitido realizar los convenios modificatorio de los contratos 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15, sin embargo se realizaron as MODIFICACIONES en términos de lo que señala el artículo 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, queda entendido que el formato interno en que se realizaron las modificaciones no sea del agrado de la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, sin embargo eso no implica que sea ilegal, contrario a derecho, a las buenas costumbres o que vayan en contra de la Ley de Adquisiciones, su reglamento o la Circular 1, pues en ningún momento, suscrita, incumplió lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones en cita, pues las modificaciones a los Contratos se hicieron por escrito y fueron firmados o rubricados por los servidores públicos que formaron el contrato original o en su caso por la persona que los remplazo, asimismo se cumplió con lo establecido en el artículo 68 de la ley citada en virtud que:

- Las modificaciones realizadas no se refirieron a variación de los pactados originalmente en los contratos fincados.
- Las modificaciones realizadas no se refirieron a nuevos anticipos sino se habían pactado originalmente en los contratos fincados.
- Las modificaciones realizadas nos e refirieron a pagos progresivos de los bienes o servicios originalmente adquiridos en los contratos fincados.
- Las modificaciones realizadas nos e refirieron a cambiar especificaciones de los bienes pactadas en los contratos originalmente fincados.
- Las modificaciones realizadas no coincidieron ni otorgaron a los proveedores o prestadores de servicios mejores precios de los pactados originalmente en los contratos fincados o mejores condiciones comparadas con las establecidas originalmente en dichos instrumentos."

En virtud de los argumentos planteados por el hoy incoado y del análisis de la Legislación originaria en materia de convenios y contratos, la falta que se le atribuyó es desvirtuada; pues atendiendo a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, los convenios son acuerdos que tienen como finalidad crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones perfeccionados por el mero consentimiento, salvo que la ley establezca forma específica para su celebración, en caso contrario no será necesario que se le requieran formalidades determinadas, hechos que se encuentran plenamente establecidos en los artículos 1792 y 1892, de la Ley en comento que establecen lo siguiente:-----

"Código Civil Federal

(...)

LIBRO CUARTO De las obligaciones

PRIMERA PARTE De las obligaciones en general

TÍTULO PRIMERO Fuentes de las obligaciones

CAPÍTULO I Contratos

"Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

(...)

Forma

Artículo 1832. En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley."

En este sentido, y del análisis concatenado de la Legislación aplicable en materia de convenios y contratos y los formatos denominados "Modificaciones al Convenio", son válidos, ya que contienen los requisitos establecidos como son constar por escrito y ser firmados por el servidor público que suscribe el contrato original o en su caso por persona con facultades para obligar al organismo; aunado a ello, mencionan los cambios que se realizan, indican que se trató de casos presentados al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de igual manera, que forma parte integrante del contrato original con permanencia de las condiciones pactadas.-----

En relación a lo anterior; y del análisis del clausulado de los Contratos 001/15, 002/15, 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 036/15, 037/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15, visibles a fojas de la 215 a la 249, 179 a la 195, de la 250 a la 283 de la 292 a la 314 de actuaciones y sus respectivas modificaciones, visibles a fojas de la 105 a la 147 de autos, documentales a las que se le concedió pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, se desprende

Página 26



0798

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente CI/SM1/A/055/2017

que las reformas realizadas a cláusulas específicas de los contratos 001/15, 002/15, 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 036/15, 037/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15, no representaron daños al patrimonio de la Entidad, pues en algunos casos, versaron sobre el incremento de bienes y servicios que causó un incremento en el monto, el cual no rebasó del excedente permitido por la Ley de Adquisiciones en su artículo 65, segundo párrafo, en otros las modificaciones realizadas se hicieron en relación al otorgamiento de una prórroga en la fecha de entrega de una partida específica o prolongación de los servicios contratados; y en otros, como es en el caso de los contratos 036/15 y 037/15, documentales a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público y como resultado de su análisis concatenado y directo con la Ley de Adquisiciones, se trata de Convenios Abiertos, en los que basta que se señale los montos mínimos o máximos de presupuesto a ejercerse o la vigencia, para ser considerados de esta forma, y en virtud de que en ambos casos estas características son imperantes en el contrato, recaen en dicha figura, por lo que con la formalización de su modificación mediante el formato anteriormente mencionado, únicamente se estaría especificando y perfeccionando el objeto del contrato. -----

Derivado del análisis conjunto de las declaraciones y documentales que ofrecen como prueba los ex servidores públicos involucrados, se advierte que se **desvirtúa la responsabilidad administrativa que se les imputó**, ya que de su estudio concatenado se concluye que la presunta falta administrativa consistente en: **"...23 CONTRATOS PRESENTARON MODIFICACIONES (INCREMENTO DE BIENES, PRORROGAS EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y CANCELACIÓN DE BIENES) Y NO SE ELABORÓ EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DE CADA CONTRATO"**; pues como ha quedado demostrado todos y cada uno de ellos, actuaron dentro del ámbito de las atribuciones que el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros les confiere en el encargo de su comisión; pues si bien es cierto que el formato realizado, autorizado y firmado por los CC. Gerardo Nieto García, Susana Serrano Camargo, Aideé Ángeles Arroyo y Luis Isaac Del Olmo Eslava para la celebración de las Modificaciones a los Contratos 001/15, 002/15, 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 036/15, 037/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15, son distintos de los utilizados con regularidad en el Organismo, también lo es que dicho formato cumple con los requisitos legales establecidos para ser considerado como convenio. -----

Aunado a lo anterior, las modificaciones que se le realizaron a los Convenios 001/15, 002/15, 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 036/15, 037/15, 040/15, 041/15, 042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15,



consistentes en el aumento del monto a erogar que rebasó del excedente permitido por la Ley de Adquisiciones en su artículo 65, segundo párrafo, el otorgamiento de una prórroga en la fecha de entrega de una partida específica o prolongación de los servicios contratados, estos no causan detrimento en el patrimonio de la Entidad. -----

De manera conjunta, en atención a que los ciudadanos **Gerardo Nieto García, Susana Serrano Camargo, Aideé Ángeles Arroyo y Luis Isaac Del Olmo Eslava** los ofrecieron como probanza, se analizan los documentos en los que constan por escrito y con firma de servidor público facultado o con atribuciones para acordar con el prestador de servicios las modificaciones, documentos en los que se aprecian las características acostumbradas en papelería oficial como son los logotipos institucionales del Gobierno de la Ciudad de México, del organismo gubernamental, domicilio de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, del proveedor, la indicación de que modifican determinado contrato, el número de caso que le correspondió al ser presentado ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, la indicación expresa de que forman parte integrante del contrato que modifican, la firma de conocimiento del área de programación y presupuesto, entre otros datos.-----

1. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/008/15 de fecha 31 de diciembre de 2014 del procedimiento modificación al contrato 001/15, adjudicación directa AD-003/15. (Visible a foja 105 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría).-----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 001/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto.-----

2. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/004/15 de fecha 31 de diciembre de 2014 del procedimiento modificación al contrato 002/15, adjudicación directa AD-004/15. (Visible a foja 106 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría).-----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 002/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto.-----



3. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/049/15 de fecha 08 de junio de 2015 del procedimiento modificación al contrato 028/15, adjudicación directa RTP/LPI/004/15. (Visible a foja 107 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). -----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 028/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. ---

4. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/049/15 de fecha 08 de junio de 2015 del procedimiento modificación al contrato 029/15, adjudicación directa RTP/LPI/004/15. (Visible a foja 108 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría) -----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 029/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. ---

5. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/079/15 de fecha 01 de julio de 2015 del procedimiento modificación al contrato 036/15, caso 056/15. (Visible a foja 109 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). -----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 036/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. ---

6. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/080/15 del procedimiento modificación al contrato 037/15, caso 057/15. (Visible a foja 111 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). -----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 037/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

7. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/038/15, de fecha 13 de abril de 2015, del procedimiento modificación al contrato 016/15. (Visible a foja 113 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). - - - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 016/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

8. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/043/15, de fecha 13 de abril de 2015, del procedimiento modificación al contrato 017/15, caso 057/15. (Visible a foja 114 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). - - - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 017/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

9. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/048/15, de fecha 01 de junio de 2015, del procedimiento modificación al contrato 025/15, caso 027/15. (Visible a foja 115 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). - - - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 025/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -



10. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/056/15, de fecha 27 de junio de 2015, del procedimiento modificación al contrato 026/15, caso 041/15. (Visible a foja 117 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictámen Técnico de dicha Auditoría). -----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 026/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

11. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/047/15, de fecha 01 de julio de 2015, del procedimiento modificación al contrato 033/15, caso 026/15. (Visible a foja 123 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). -----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 033/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

12. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/047/15, de fecha 01 de julio de 2015, del procedimiento modificación al contrato 034/15, caso 026/15. (Visible a foja 125 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). -----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 034/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

13. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/047/15, de fecha 01 de julio de 2015, del procedimiento modificación al contrato 035/15, caso 026/15. (Visible a fojas 126

127 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). -----

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 035/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

14. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/048/15, de fecha 03 de agosto de 2015, del procedimiento modificación al contrato 040/15, caso 027/15. (Visible a fojas 128 a 131 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 040/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

15. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/048/15, de fecha 03 de agosto de 2015, del procedimiento modificación al contrato 041/15, caso 027/15. (Visible a foja 133 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 041/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

16. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/048/15, de fecha 03 de agosto de 2015, del procedimiento modificación al contrato 042/15, caso 027/15. (Visible a foja 134 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). -----



Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 042/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

17. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/049/15, de fecha 04 de agosto de 2015, del procedimiento modificación al contrato 044/15, caso 028/15. (Visible a foja 137 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 044/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

18. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/049/15, de fecha 04 de agosto de 2015, del procedimiento modificación al contrato 045/15, caso 028/15. (Visible a foja 139 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 045/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

19. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/048/15, de fecha 04 de agosto de 2015, el procedimiento modificación al contrato 046/15, caso 028/15. (Visible a foja 143 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría).). - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor

probatorio y acredita que la modificación al contrato 046/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

20. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/049/15, de fecha 04 de agosto de 2015, del procedimiento modificación al contrato 047/15. (Visible a foja 145 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría).

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 047/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

21. Copia certificada de la requisición RTP/REQ/GA/049/15, de fecha 04 de agosto de 2015, del procedimiento modificación al contrato 048/15, caso 028/15. (Visible a foja 146 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría). - - - - -

Documento que al ser valorado en términos de lo previsto en los artículos 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquiere pleno valor probatorio y acredita que la modificación al contrato 048/15 se realizó por escrito y fue autorizada por servidor público con atribuciones y facultades para tal efecto. - - -

De los anteriores documentos, se advierte que se desvirtúa la falta administrativa que se atribuyó a los ciudadanos **GERARDO NIETO GARCÍA, SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA** ya que si bien es cierto, pudo realizarse un documento con las características y redacción que se estila para el contrato administrativo, también lo es que los requisitos previstos por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se encuentran satisfechos. - - - - -

En lo relativo a los **ALEGATOS** expresados por los ciudadanos **GERARDO NIETO GARCÍA, SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA** coinciden en que reiterar lo manifestado en sus respectivos escritos de defensa, en los que argumentaron que se estableció en documento y cumpliendo los únicos requisitos establecidos para las modificaciones a contratos, se tienen por reproducido el análisis de sus manifestaciones, así como la valoración de las requisiciones analizadas de las que se desprende que las modificaciones a los contratos **001/15, 002/15, 016/15, 016/15, 017/15, 025/15, 026/15, 028/15, 029/15, 033/15, 034/15, 035/15, 036/15, 037/15, 040/15, 041/15,**



042/15, 044/15, 045/15, 046/15, 047/15, 048/15 y 092/15, constan por escrito y cuentan con firma de persona con facultades o atribuciones para ello, se considera que no son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyeron.-----

QUINTO. En mérito de lo señalado, este Órgano resolutor determina que se **DESVIRTUÓ LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ATRIBUYÓ A LOS CIUDADANOS GERARDO NIETO GARCÍA, SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO Y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, toda vez que se advierte que realizaron las acciones que en el ámbito de sus atribuciones realizaron las acciones correctas y correspondientes para la mejora en los Contratos de Prestación de Servicios y/o Adquisición de bienes, con la finalidad de obtener un beneficio directo para el Organismo y su Patrimonio.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que los ciudadanos **GERARDO NIETO GARCÍA, SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO Y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA NO SON RESPONSABLES** administrativamente de los actos y omisiones que se les atribuyeron en el presente procedimiento administrativo disciplinario, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO CUARTO**, de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución a los servidores públicos **GERARDO NIETO GARCÍA, SUSANA SERRANO CAMARGO, AIDEÉ ÁNGELES ARROYO y LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA**, en el domicilio que señalaron.-----

CUARTO.- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, LA INGENIERA ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1. -----